

DR 29 1041

Un año más, la Universidad Nacional de Educación a Distancia durante el mes de julio celebrará una nueva edición de los cursos de verano en las sedes de Ávila, Mérida, Dénia, Pontevedra, Segovia y Laseo de Urgel. Y como cada año, la Facultad de Derecho estará presente en ellos con siete cursos. Les voy a adelantar esta información por si alguno de ustedes tiene interés en asistir a uno de estos cursos relacionados con el mundo del derecho.

Cuatro de estos se presentarán en la sede de Ávila. El primero de ellos lleva por título la Monarquía Parlamentaria ante el tercer milenio y está acodirigido por el Catedrático del Derecho Constitucional, Antonio Torres del Moral y la profesora Yolanda Gómez Sánchez. Los retos de la Unión Europea ante el siglo XXI dirigido por el profesor de Derecho Administrativo Enrique Lindepan y Agua.

El profesor de Historia del Derecho Español, Jorge Montesalguero, presenta un curso que lleva por título Sexo, Religión y Muerte en la Historia del Derecho Español. Y por último, el curso que se ofrece en la sede de Ávila está dirigido por el Catedrático del Derecho Internacional Público José Puentejido, la Unión Europea y el Echo Autonómico Español, problemas constitucionales. En la sede de Pontevedra, el Catedrático del Derecho Romano Manuel García Garrido dirige otro curso que analizará la contratación en el ámbito del Derecho Privado, análisis histórico y perspectivas actuales de Roma a la Unión Europea.

En la sede Deseo de Urgel, la profesora de Filosofía Jurídica Mercedes Gómez Adanero presenta un curso que lleva por título El Jurado, una opción frente a la crisis del sistema judicial. Y el séptimo y último curso, que la Facultad de Derecho presentará este año en la sede de Segovia, se titula La Responsabilidad Civil en General y en particular dirigido por la profesora de Derecho Civil María Dolores Díaz Zambrona Bardají. Si están interesados y quieren ampliar esta información pueden dirigirse a sus centros asociados, a las diferentes sedes de los cursos o llamando a la Secretaría de los cursos de la UNED aquí en Madrid, a estos números, al 398-7553 o 398-6051 con el prefijo 91 de Madrid.

Si lo desean también pueden enviar un fax al 398-7594 también con el prefijo 91. Les repito una vez más los teléfonos a donde pueden llamar para conocer más detalles por si no les ha dado tiempo a notarlos. Son el 398-7553 o 398-6051 con el prefijo 91 de Madrid.

Y tras este breve avance de los cursos de verano ofertados por la Facultad de Derecho vamos a cerrar la revista con la intervención del profesor titular de Filosofía del Derecho de la UNED, don Narciso Martínez Martín, que nos va a hablar del derecho natural y derechos naturales. En la actualidad el derecho natural, fundamento del derecho positivo, ha perdido fuerza en favor de la teoría de los derechos humanos, pero el planteamiento del profesor Martín es totalmente opuesto y considera que existe una estrecha vinculación entre estas teorías. Buenas noches y bienvenido profesor Martínez, al último espacio ya de Filosofía del Derecho que dedicamos en este curso en la revista de derecho.

Como hemos anunciado el tema que usted va a tratar, es derecho natural y derechos naturales, ¿no es así? Sí, buenas noches a todos. En esta última emisión radiofónica para los alumnos de Filosofía del Derecho me propongo presentar la estrecha vinculación que existe entre las teorías clásicas del derecho natural y la moderna teoría de los derechos humanos o derechos naturales. La cuestión es de gran importancia, dado que durante siglos el derecho natural ha sido considerado como el fundamento último del derecho positivo.

Sin embargo, en la actualidad la tradicional función fundamentadora del derecho natural ha perdido fuerza en favor de la teoría de los derechos humanos como doctrina fundamentadora de todo derecho que quiera ser realmente justo. Se ha dicho que el derecho natural es aquel ordenamiento que brota de y se funda en la naturaleza humana, no debiendo, por tanto, su origen a la voluntad normativa de ninguna autoridad. Quienes defienden el derecho natural coinciden entonces en afirmar la existencia de unos criterios o principios éticos objetivos que son previos y superiores a cualquier orden jurídico-histórico.

Tales principios actúan como referencia última del derecho concreto y desempeñan la función de modelo y patrón último de control del derecho positivo. Se trata nada más y nada menos que de un derecho idealmente justo, que emana de la misma naturaleza humana y que a lo largo de la historia se ha representado en la categoría o concepto de derecho natural. Si analizamos ahora el concepto de derechos naturales o derechos fundamentales, veremos que existe una amplia coincidencia con la definición de derecho natural y mucho más, como veremos, en el contenido de unos y otros.

Derechos naturales son aquellos de los que es titular el hombre no por graciosa concesión de las normas positivas, sino con anterioridad e independientemente de ellas, por el único y exclusivo hecho de ser hombre, es decir, de poseer naturaleza humana, pues los derechos naturales se fundan como el derecho natural y emanan de la misma naturaleza del hombre. Profesor Martínez, si me puede aclarar, cuando usted se refiere a los derechos naturales, ¿identifica el término con otras expresiones como derechos humanos o derechos fundamentales? Antes de seguir adelante, quizás sea conveniente realizar algunas precisiones terminológicas acerca de las diversas denominaciones posibles. Damos por supuesto que en el hombre existen valores extraordinariamente importantes, ligados a la condición misma del ser humano.

Damos por supuesto que hay tendencias o necesidades básicas en el ser humano imprescindibles para que éste pueda conseguir sus fines y adquirir su plena perfección individual y social en las principales manifestaciones de su existencia, tales como la vida física, el ámbito de la racionalidad, el ámbito de la conciencia, las relaciones de carácter social, etcétera. Pues bien, a tales valores, tendencias, necesidades, aspiraciones o ideales, se les llama derechos humanos, derechos naturales, derechos signatos, derechos individuales, derechos del ciudadano, derechos fundamentales, derechos del hombre, derechos de la persona humana, libertades fundamentales, etcétera. Expresiones todas ellas que contienen significados semánticos con matices diferentes pero que se emplean indistintamente como sinónimos

expresando todas ellas la misma realidad.

Al menos esto ocurre con frecuencia en el lenguaje coloquial. Otra cosa es que en el lenguaje puramente técnico cada denominación signifique realidades con matices diferentes. Entre todas las denominaciones utilizadas y no teniendo tiempo para razonar cada una de ellas, solo quiero decir que yo prefiero la de derechos fundamentales del hombre o derechos humanos fundamentales.

En consonancia probablemente con el artículo primero de la Carta de las Naciones Unidas de 26 de junio de 1945 y compartiendo esta opinión con autores tan importantes como Castán, Fernández Galiano, Eusebio Fernández, entre otros. En efecto toda persona por el hecho de serlo y desde que lo es posee unos derechos los cuales deben ser reconocidos ineludiblemente por la sociedad y por las normas positivas que la rigen. La persona es anterior al estado posee unas necesidades, unas tendencias y unas facultades naturalmente, es decir originariamente necesarias por su especial configuración para conseguir el desarrollo integral a todos los niveles.

Lo que significa que necesariamente el hombre tiene derecho natural a exigir que se respeten esas tendencias y facultades y a exigir que se garantice la realización de tales necesidades de desarrollo porque ellas constituyen el fundamento a la vez natural e histórico de la perfección y el progreso de la persona tanto en su dimensión individual como en su dimensión social. Podríamos afirmar por tanto que tales tendencias o necesidades naturales proporcionan al hombre unos derechos, les acultan para exigir de los demás el respeto, la noostrucción y del estado la garantía suficiente que posibilite la realización y consecución de los valores necesarios para el progreso y desarrollo integral del ser humano. Correlativamente se generan en todos los individuos ciertos deberes, obligaciones de respeto a las tendencias y necesidades básicas naturales de los demás, no a los deseos caprichosos, caprichosos lógicamente.

A esa correlación de facultades y deberes naturales llamamos derechos humanos. Y tales derechos son el fundamento de la sociedad misma, el fundamento del estado y de cualquier otro derecho positivo, por cuanto ni el estado ni el derecho positivo pueden contravenirlos. Su única razón de ser es respetarlos y hacer que todos los respeten, es decir, crear normas que los garantizan suficientemente.

¿Qué sentido tendría un ordenamiento jurídico que coarte las naturales aspiraciones del hombre en orden a su crecimiento y desarrollo integral como persona y como ciudadano? ¿Podría hoy admitirse un estado que no tuviese como misión prioritaria la de garantizar tales derechos naturales? La contestación parece claramente negativa. Por ello, si los derechos naturales propios de todo hombre son el fundamento del estado y de todo ordenamiento jurídico positivo, pienso que es acertada la denominación derechos fundamentales del hombre, aunque intencionadamente y para evitar reiteraciones, utilicemos cualquiera de las ya expresadas. Profesor Martínez, ha dicho usted que los derechos naturales son propios de todo hombre y que constituyen el fundamento del estado y de todo ordenamiento jurídico positivo.

¿No es esto lo que afirmaban ya las doctrinas y los naturalistas clásicas? En efecto. En mi opinión, hablar de derechos humanos equivale a hablar de derecho natural en cuanto que los derechos humanos constituyen hoy la explicitación normativa, la concreción del contenido del derecho natural. Veamos.

En mi opinión el derecho natural puede analizarse en tres momentos diferentes y progresivos a lo largo de la historia. Un primer momento sería aquel largo periodo que va desde el nacimiento de las primeras reflexiones acerca del derecho en el mundo griego y que se plasma en diversas direcciones o manifestaciones teóricas sobre el derecho natural, tales como el luz naturalismo cósmico de los griegos, el luz naturalismo teónomo en el cristianismo, el luz naturalismo racionalista de los siglos XVII y XVIII, etc. Pero en todas estas corrientes luz naturalistas, el contenido del derecho natural viene representado por principios ideales y extractos de difícil concreción.

En cualquiera de estas direcciones se ha afirmado que el derecho natural es el fundamento del derecho positivo. En todas ellas se entiende que el derecho natural tiene un carácter de universalidad por cuanto afecta a todos los hombres por igual. Ya entre los sofistas y de manera especial el esto... y de manera especial el estoicismo, defendió la igualdad de naturaleza de todos los hombres.

Y respecto del contenido, quizá haya que afirmar con Santo Tomás que el derecho natural trata de garantizar y hacer que se respeten las tendencias naturales del hombre, tendencia a la conservación de la propia vida, tendencia a la conservación de la especie, tendencia al conocimiento de la verdad, tendencia a vivir en sociedad. Pero ¿no es esto lo que tratan de garantizar hoy los derechos humanos? Hay que dar la pregunta. En mi opinión la respuesta es sí.

Segundo momento, a partir de la Edad Moderna, el hombre ha llegado a una madurez filosófica y política tal que le sitúa en condiciones de exigir de los gobernantes el reconocimiento de aquellos principios de derecho natural de que hemos hablado. Y el hombre, a través de importantes luchas históricas, logra que aquellos principios generales y astraptos ya reconocidos en el derecho natural, se reconozcan ahora como derechos concretos y se formulen en declaraciones públicas y solemnes, incluso en el ámbito internacional. Es cierto que a su valor es el del mero reconocimiento de una titularidad de derechos humanos a todos los hombres, derechos ya concretados en su formulación, a los que aún no se les prestan suficientes garantías legales para su ejercicio.

Pero es importante que se reconozca y declare públicamente, a través de declaraciones de derechos, lo que históricamente ya había afirmado la doctrina del derecho natural, a saber la igualdad de naturaleza de todos los hombres, de donde se desprende que todos nacen con los mismos derechos y todos son igualmente libres, paso previo para garantizar todas las libertades. Si analizamos algunos de los textos de las principales declaraciones, veremos que en todos ellos se concluye lo mismo, la igualdad de todos los hombres y la igualdad de la dignidad

humana. En efecto, cuando en el siglo XVIII se consolida la idea de los derechos humanos, nadie duda de que los mismos proceden del just natural, por ello se reciben el nombre de derechos naturales que nacen y están vinculados con la naturaleza humana.

Así, por ejemplo, el apartado 1 de la Declaración de Derechos del buen pueblo de Virginia, afirma que todos los hombres son por naturaleza igualmente libres e independientes y tienen ciertos derechos signatos. La Declaración francesa de 1789 de Derechos del Hombre y del Ciudadano emplea siempre la expresión de derechos naturales y dice en su artículo primero, los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos. La misma idea de vinculación de los derechos naturales con la persona humana la encontramos en las declaraciones y textos contemporáneos.

Por ejemplo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 reconoce en su preámbulo que los derechos fundamentales se desprenden de la dignidad inherente a la persona humana y la Declaración americana de los derechos y deberes del hombre afirma que los derechos esenciales del hombre tienen como fundamento los atributos de la persona humana. Igualmente se reconocen los textos o las encíclicas de la iglesia. Por ejemplo, en la Pacta Internacional de Derechos puede leerse que todo ser humano es persona, es decir, una naturaleza dotada de inteligencia y voluntad libre y que por tanto de esa misma naturaleza y directamente nacen al mismo tiempo derechos y deberes.

En fin, por elegir algún texto constitucional moderno entre los muchos existentes, nuestra propia Constitución de 1978 evidencia en relación con los derechos humanos una inspiración just naturalista al afirmar en el artículo 10 que abre el título dedicado a los derechos y deberes fundamentales lo siguiente, la dignidad de la persona, los derechos inviolables que les son inherentes. Me estoy dando cuenta, según viene usted hablando y comentándonos, los textos citados de derechos humanos coinciden totalmente con la afirmación yos naturalista tradicional para la cual el fundamento de todo derecho es la dignidad de la naturaleza humana que es la misma para todos los hombres, ¿no es así? La apreciación es absolutamente correcta, señorita Char. Bien, un tercer momento en el desarrollo del derecho natural podríamos situarlo en el desarrollo histórico que tiene lugar en nuestro siglo.

Cuando los derechos fundamentales, insertos ya en esas declaraciones universales a las que venimos haciendo referencia, pasan a formar parte de las constituciones. Es el momento de la positivación de tales derechos que se convierten así en el fundamento último del orden constitucional. Hay que advertir que las constituciones no crean los derechos naturales sino que prestan las garantías necesarias para que puedan ejercitarse aquellos derechos ya reconocidos en las declaraciones de derechos humanos heredadas de la doctrina yos naturalista de otros tiempos.

Por todo ello y por todo lo dicho hasta el momento, puede afirmarse que los derechos fundamentales constituyen en la actualidad el contenido del derecho natural y que la teoría de los derechos humanos está llamada a sustituir a la teoría del derecho natural tradicional. Y por

ello, porque los derechos humanos constituyen en la actualidad la explicitación, la concreción de los preceptos del derecho natural, cabe decir de ellos al igual que históricamente se ha dicho del derecho natural que reciben su fundamento de la naturaleza humana, por lo que los derechos humanos constituyen también el elemento último de fundamentación y legitimación de todo derecho positivo. No quisiera terminar mi exposición sin hacer alguna referencia aunque sea brevísima al problema de la justicia.

Si justicia es dar a cada uno lo suyo, su un cuico etribuere decían los romanos, qué más justo que atribuir a cada ser humano todos los derechos que le corresponden por el solo hecho de ser hombre. La expresión primera y más perfecta de la justicia es aquella que nos permite atribuir a todos los seres humanos los derechos que como persona le son inherentes, pues la realización de los derechos humanos es la realización plena de la justicia. El respeto a los derechos humanos es el respeto a la justicia misma, en consecuencia derecho natural, derechos humanos y justicia se convierten hoy en el fundamento último legitimador de todo derecho positivo concreto, de todo estado democrático de derecho que quiera ser realmente justo.

Pues creo que en estos minutos usted ha dejado claro lo que quería la intención que tenía al inicio de su intervención y era la vinculación que existe entre las teorías clásicas del derecho natural y la moderatoria de los derechos humanos o derechos naturales. Muchísimas gracias como no profesor Narciso Martínez por haber estado hoy y estos días que nos está acompañando a lo largo de este curso en la Realista de Derecho. Muchas gracias a ti Charo y a todos los alumnos que para bien o para mal escuchan estas pequeñas charlas que nosotros tenemos ojalá les sean beneficiosos.

Para ello trabajamos. Gracias. Esta ha sido todo por este viernes en Revista de Derecho.

Nos despedimos aquí de los alumnos de Quinto. Esperamos que estos programas a lo largo de todo el curso les hayan servido de ayuda en la preparación de las diferentes materias y les deseamos mucha suerte en las próximas pruebas presenciales. El viernes 2 de mayo por necesidades de programación de Radio 3 la UNED no estará en la antena como es habitual.

Así que nosotros nos despedimos aquí hasta el viernes 9 de mayo que les ofreceremos el último espacio dedicado a las asignaturas de primer curso. Muchas gracias por la atención que nos han prestado y ahora si lo desean pueden continuar en nuestra sintonía escuchando el informativo universitario. Feliz fin de semana y muy buenas noches.